

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIA DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA EN LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

LISBETH SIOMARA ALAY NAVAS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA EN LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIBBETH SIOMARA ALAY NAVAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	María Milagros Larios Valle
Vocal:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez
Secretario:	Lic.	Wilvi Garibaldi Herrera Clara

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LISBETH SIOMARA ALAY NAVAS, con carné 201112942,
 intitulado INCIDENCIA DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



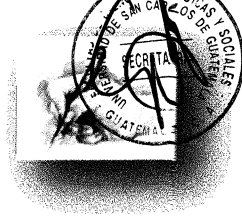
Fecha de recepción 27 / 03 / 2017

[Handwritten signature]

 Asesor(a)
 (Firma) Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Abogado y Notario

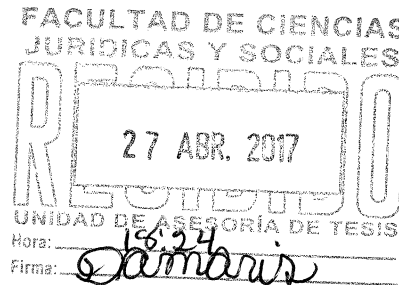


Licenciado
Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario



Guatemala, 26 de abril de 2017

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



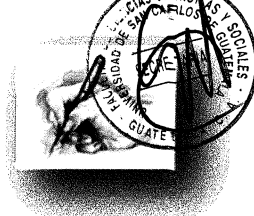
Respetable Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento de la resolución de fecha 17 de septiembre del año 2015, por medio de la cual fui nombrado como Asesor de la bachiller **LISBETH SIOMARA ALAY NAVAS** de su trabajo intitulado: **INCIDENCIA DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**, me complace manifestarle que dicho trabajo satisface los requerimientos siguientes:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la misma cumple con los requerimientos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir el presente informe.
- b) Los métodos utilizados para elaborar el informe final fueron el analítico, deductivo, sintético e inductivo, que permitieron el análisis de las distintas resoluciones judiciales. Asimismo, la técnica utilizada en la redacción de la tesis fue la bibliográfica al haberse consultado diversidad de temas expuestos por autores nacionales y extranjeros.
- c) El tema en si es de gran importancia para el ejercicio de la función jurisdiccional en virtud que es obligación de quien administra justicia que al realizar su análisis fáctico y jurídico tenga a bien tomar en cuenta lo que estipulan para el efecto los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

D. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario

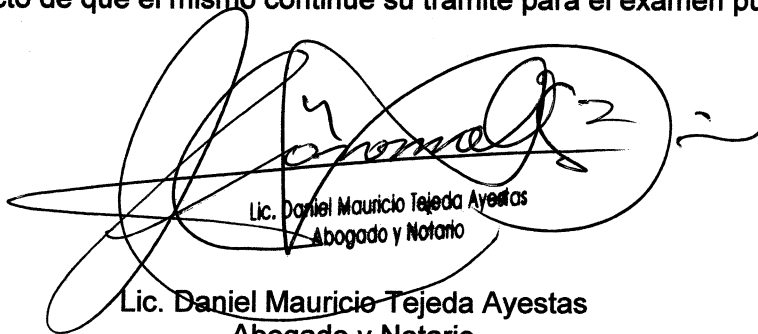
Licenciado
Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario



- d) En su conclusión discursiva la bachiller Alay Navas determina que lamentablemente en el ejercicio de la función jurisdiccional, específicamente al dictar las resoluciones que ponen fin a los diversos procesos en las distintas materias, son muy pocos los juzgadores que se fundamentan y por ende aplican los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.
- e) La bibliografía utilizada es la adecuada y expone los puntos de vista tanto de autores nacionales como internacionales, relacionados siempre con los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.
- f) La redacción de la tesis es clara de modo que su lectura es de fácil comprensión para cualquier persona; habiendo la estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que le hiciera para una mejor redacción del informe.

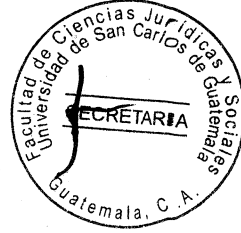
Por todo lo anterior considero que el trabajo de tesis cumple con todos los requerimientos exigidos por el normativo, razón por la que apruebo el informe final y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo continúe su trámite para el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario
Colegiado No. 9219




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISBETH SIOMARA ALAY NAVAS, titulado INCIDENCIA DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Por acompañarme en todo momento, iluminar mi camino y otorgarme la bendición de culminar mi carrera profesional y en los momentos difíciles no permitir que me rindiera, llenándome de paz y reconfortándome.

A MIS PADRES:

Fabiola Esperanza Navas Gálvez Y Rafael Alay mi agradecimiento eterno por su amor, esfuerzo, sacrificio, consejos, enseñanzas, apoyo incondicional, de quienes he aprendido y me han inspirado siendo un ejemplo en el camino de la vida, aprendiendo de ellos su constancia, perseverancia y superación profesional, lo que me permitió finalizar este sueño.

A MIS ABUELOS:

Emilio Navas Parasolli (+) quien en paz descansa. Emiliana Alay Albeño (+) quien me acompaña desde el cielo y Teresa de Jesús Gálvez Solano (+) quien recientemente fue llamada a la presencia del Señor, sin embargo la quiero con todo mi corazón y aunque no pueda estar presente físicamente en esta fecha tan importante estoy eternamente agradecida por su compañía, consejos, paciencia y cariño, gracias por ser luz en mi vida y muestra de amor incondicional, gracias por tanto amor. Siempre estará en mi corazón y en mis oraciones, y siempre será el recuerdo más dulce y tierno que mi mente guarda.

A MI HERMANA:

Fabiola Andrea Alay Navas, con quien comparto este triunfo tan anhelado y con



quien tuve la dicha de asistir al mismo salón de clases como compañera de estudios durante esta carrera universitaria la cual tuvimos el privilegio de culminar juntas.

A MIS TÍOS:

Quienes con sus consejos y apoyo me permitieron forjarme como estudiante y ahora como profesional, especialmente a mi tío Edgar Fernando Navas Gálvez (+) quien desde el cielo comparte conmigo esta alegría. A mis tíos Myrna Patricia Navas Gálvez Y Abelardo Cruz, quienes con su amor, ejemplo y consejos han sido una guía, y un pilar fundamental en todos los aspectos de mi vida.

A MI SOBRINO:

Damián André Mena Alay, quien con su presencia da alegría a mi vida y a quien espero que este triunfo académico sirva de ejemplo para su futuro.

AL PROFESIONAL DEL DERECHO:

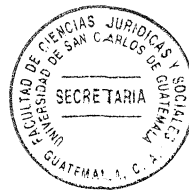
Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, por sus sabias enseñanzas, su acompañamiento moral y consejos recibidos.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Un agradecimiento especial por su amistad y apoyo incondicional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala que me hace sentir orgullosa de pertenecer a ella, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la cual recibí mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo al derecho constitucional, así como el derecho internacional público respectivamente, propiamente, donde se encuentran regulados los derechos humanos, entre los que se encuentran diversos tratados, convenios, pactos, declaraciones, todos estos instrumentos de carácter internacional y público su finalidad es la protección de los derechos inherentes de las personas, y cuando estos se ven afectados en los diversos procesos penales y principalmente en las resoluciones judiciales que emiten los jueces competentes.

El sujeto de estudio radica en los jueces y magistrados como personas encargadas de la administración de justicia, el objeto de estudio son los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, para determinar la incidencia que estos tienen en las resoluciones judiciales. La presente investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2016 y de enero a marzo del año 2017.

El aporte de la presente investigación jurídica se determinó conocer el grado de incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en las resoluciones judiciales y como estos ingieren en la sentencia judicial del caso concreto que se conoce por órgano competente.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: El Estado de Guatemala reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos conforme los tratados y convenios ratificados por el Estado, sin embargo, las resoluciones judiciales en muchas ocasiones una vez emitidas no hacen referencia a que tratado o convenio se aplica, siendo indispensable determinar de qué instrumento internacional se hace referencia.

A partir de la vigencia de la Constitución Política de República de Guatemala, el Estado guatemalteco reconoce y garantiza el cumplimiento de todas las garantías en materia de derechos humanos, todo ello de conformidad con los diversos tratados y convenios ratificados lo cual incide en el ordenamiento jurídico interno, principalmente en lo relativo a resoluciones judiciales que escasamente enuncian o dan a conocer en las mismas la aplicación o fundamentación de dichos instrumentos internacionales cuando son emitidas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, mediante el método analítico, tomando en consideración la diversidad de información obtenida por parte de la investigadora y en ese orden, se debió analizar el contenido de cada información documental, así como proceder al análisis e interpretación de la misma, para luego trasladarlas en la elaboración del informe final, particularmente la materia comprendida en derechos humanos y el encuadramiento en el marco constitucional guatemalteco y los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala en dicha materia. Además lo anterior, determinó probar y comprobar cuál es el grado de incidencia de dichos instrumentos internacionales en la emisión de resoluciones judiciales.



ÍNDICE

Pág.

Introduccióni

CAPÍTULO I

1. Estado..... 1

1.1. Aspecto histórico 1

1.2. Definición 6

1.3. Elementos..... 9

1.3.1. Población..... 9

1.3.2. Territorio 11

1.3.3. Poder..... 12

1.3.4. Soberanía..... 14

1.4. Naturaleza jurídica 15

1.5. Funciones 17

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos..... 23

2.1. Aspecto histórico..... 23

2.2. Definición 26

2.3. Clasificación..... 29

2.3.1. Primera generación 29

2.3.2. Segunda generación 30

2.3.3. Tercera generación 31

2.3.4. Cuarta generación 33

2.3.5. Quinta generación 33

2.3.6. Sexta generación 33

2.4. Características 35

2.5. Regulación legal vigente en Guatemala..... 36

CAPÍTULO III

3. Tratados, pactos y convenios en derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala	39
3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos	39
3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	42
3.3. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	44
3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	46
3.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	48
3.6. Organización Internacional del Trabajo	49

CAPÍTULO IV

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	53
4.1. Aspectos generales	53
4.2. Aspecto histórico	54
4.3. Funciones	57
4.3.1. Función contenciosa.....	58
4.3.2. Función consultiva.....	60
4.3.3. Medidas provisionales	62
4.4. Organización	62
4.5. Procedimiento para la presentación de peticiones	65

CAPÍTULO V

5. Incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en las resoluciones judiciales	71
5.1. Organismo Judicial	71
5.2. Aspectos generales de los tratados internacionales.....	73



Pág.

5.3. Aspectos generales de los convenios.....	75
5.4. Las Resoluciones judiciales	77
5.5. Incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en las resoluciones judiciales	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

En la investigación jurídica realizada se abordó la problemática que se presenta derivado de la inaplicación de los instrumentos internacionales en el derecho interno a pesar de que constitucionalmente se establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno por lo tanto deben ser aplicados en la práctica tanto jurídica como procesal. Los elementos a analizar en el presente estudio serán tanto los sujetos, las partes procesales así como sus actos y la legislación tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos aplicable a casos concretos. El Estado de Guatemala, es parte de una diversidad de acciones tomadas en el ámbito internacional orientadas en diversos temas, especialmente en materia de reconocimiento, protección y la garantía de cumplimiento de los derechos humanos de todos los habitantes, razón por la cual se han incorporado al sistema jurídico interno, además, es fundamental reconocer que en materia de derechos humanos se ha manifestado que los instrumentos internacionales en dicha materia, al incorporarse a la normativa nacional se subordinan a la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo necesario que los administradores de justicia tomen como referencia dichos instrumentos y sean base fundamental para que en las resoluciones judiciales, es decir, las sentencias respectivas las tomen en cuenta, garantizando con ello la protección de los derechos humanos de la persona sindicada y la efectiva administración de justicia.

Dentro de la investigación se plantearon diversos objetivos, con la finalidad de alcanzar la hipótesis redactada por lo cual se establecieron los siguientes: Establecer la incidencia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en las resoluciones judiciales, así como determinar los aspectos doctrinarios, jurídicos y prácticos de los derechos humanos y su incorporación al ordenamiento jurídico guatemalteco. Finalizando con demostrar la necesidad de incorporar a las resoluciones judiciales el fundamento de los instrumentos



internacionales en materia de derechos humanos aplicados en el caso concreto. En la presente investigación se planteó como hipótesis la siguiente: El Estado de Guatemala reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos conforme los tratados y convenios ratificados por el Estado, sin embargo, las resoluciones judiciales en muchas ocasiones una vez emitidas no hacen referencia a que tratado o convenio se aplica. La cual fue comprobada a través del método analítico, analizando la información obtenida y la forma de aplicación en Guatemala.

El trabajo de investigación jurídica, se divide en cinco capítulos los que a continuación se describen brevemente: el capítulo uno, lo relativo al Estado, el aspecto histórico, la definición, los elementos, las funciones, finalizando con los poderes del Estado; el capítulo dos, incluye lo concerniente a los derechos humanos el aspecto histórico, la definición, la clasificación, las características y la regulación legal vigente en Guatemala; el capítulo tres, aborda los tratados, pactos y convenios en derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala, manifestando los más importantes según la legislación vigente en derechos humanos; el capítulo cuatro, trata sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los aspectos generales, las funciones, la organización y el procedimiento; en el capítulo cinco se estableció la incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, en las resoluciones judiciales, el Organismo Judicial, los aspectos generales de los tratados y convenios finalizando con las resoluciones judiciales.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico que fue de gran utilidad derivado de la diversidad de información y la subdivisión del fenómeno de estudio en partes para su mejor entendimiento e interpretación, así como el método sintético el cual sirvió para dividir el fenómeno en partes y determinar de forma concreta lineamientos de manera específica. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica dicha técnica sirvió como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Es el conjunto de personas que se establece en un lugar determinado y para el efecto, es importante que se establezcan normas de convivencia y sanción para que sea pacífica y se desarrolle de forma adecuada de manera conjunta.

1.1. Aspecto histórico

El Estado ha sido un tema estudiado desde hace mucho tiempo, tomando en cuenta que han existido diversos criterios, presentando además en cada una de las etapas históricas de la humanidad, para el efecto se exponen los siguientes aspectos:

Con respecto, a la historia de la teoría del Estado, el autor Gerardo Prado indica que: "Formalmente se dice que está en Alemania, desde mediados del siglo pasado. Se le denominó Teoría General del Estado y se cultivó como una disciplina especial que se ha reducido más a la historia y construcción de algunos conceptos fundamentales. En cambio, la Teoría del Estado actual se halla más cerca de la política, con amplias conexiones que ahora permiten conocer esta disciplina en Inglaterra y pueblos latinos con el nombre de Ciencia Política, denominada según el idioma del país donde se enseñe su contenido."¹

¹ Teoría del Estado. Pág. 5.

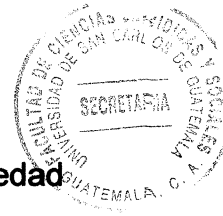


De manera concreta, la doctrina ha expuesto la teoría del Estado como una incorporación de ciencias y elementos que lo constituyen y que se considera como una materia específica de estudio desde sus inicios, asimismo se determina un aspecto actual se ha transformado su percepción principalmente por su acercamiento a la política.

1. Época Antigua

En Asia Oriental, el hecho político lo constituyen sociedades políticas monárquicas hereditarias. Se les conoció con el nombre de dinastías imperiales, en las que al accionar político del emperador se añadía el religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y por ello, señor absoluto de los hombres. Sin embargo, respondía ante el pueblo porque sus actos debían ser o estar en concordancia con la ley de la naturaleza. Había pues, un absolutismo con base democrática. En cuanto a las ideas o doctrinas políticas que se dieron en Asia Oriental, es importante mencionar que fueron producto del pensamiento de Confucio y de Lao-Tsé quienes como grandes moralistas influyeron en el renacimiento de un concepto ético de la vida y de la sociedad.

El autor Gerardo Prado expone: “En Grecia, la polis griega consistía en una comunidad reducida y albergaba a la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad matriz, también existía una comunidad religiosa en la que el derecho sagrado estaba vinculado al orden y a los fines de la vida política, entendiéndose



entonces que la comunidad era igual a una comunidad de culto; esa era una sociedad de hombres libres unidos por un orden jurídico que permitía a los ciudadanos participar en la forma arriba indicada. Este último carácter define estrictamente a la polis.”²

La organización política griega resultó ser el típico ejemplo del Estado-ciudad, cuyo origen fue la aldea que creció y se convirtió en ciudad. No llegaron a conocer la institución monárquica y su forma de gobierno derivó siempre de la soberanía popular. A esa organización se le atribuyó otra característica que consistía en ser una comunidad política y comunidad de cultura, a la vez; tanto temporal como espiritual.

Por otra parte, Roma en su pensamiento político fue: “un pueblo eminentemente práctico, pues, las necesidades se atendían en cuanto se presentaban, y se resolvían sin grandes elaboraciones teóricas. Hubo grandes soldados, administradores y juristas, pero no grandes filósofos.”³

Roma fue heredera de Grecia, a la que conquistó después del florecimiento de los grandes filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles; esa conquista se produjo cuando ya se hablaba de la decadencia filosófica, por tanto, fueron los que influyeron en Roma respecto a la filosofía y la ciencia política.

² **ibid.** Pág. 7

³ **ibid.** Pág. 43



2. Época Intermedia

En este período, se habla del conjunto de pensadores que constituyeron la llamada Escuela Patrística, cuyo punto de partida es el Nuevo Testamento. Esos pensadores tomaron en cuenta la concepción revolucionaria que se concretó con el cristianismo en relación al hombre. El aforismo toda potestad proviene de Dios, fue la base de esta escuela, la cual a su vez tuvo dos corrientes la oriental o griega y la occidental o latina que florecieron en los primeros cuatro siglos del cristianismo.

Asimismo, lo político en la Edad Media se divide en dos períodos: “El primero abarca los siglos XI al XIII, período durante el cual se mezcla lo teológico con lo político. El segundo período se inicia a mediados del siglo XII, tuvo lugar en Europa la difusión de las obras de Aristóteles, cuyas ideas en un principio se consideraron heterodoxas, debido a que se les conoció por medio de publicaciones que hicieron en árabe los filósofos Avicena y Averroes, consideración que luego cambió al notarse concordancia de dicho filósofo en los principios del cristianismo.”⁴

En este período aparece Santo Tomás, considerado como el máximo representante de esa época, quien consideró que la monarquía era la mejor forma de gobierno, debido a su unidad y por parecerse al Reino de Dios, aunque no apoya la monarquía absoluta sino a través de un gobierno mixto, en donde aparece el monarca, la democracia y la aristocracia.

⁴ Ibid. Pág. 49.



3. Época Moderna

A finales de la Edad Media, se hacen esfuerzos para lograr la unidad del Estado, que se encontraba disgregado como consecuencia del feudalismo. Esos esfuerzos culminarían con el surgimiento del Estado Moderno. En este período aparece Nicolás Maquiavelo, quien con su pensamiento, contribuye a que ese Estado se le conciba con soberanía como ingrediente muy particular.

En el Estado Moderno se aprecian tres características:

- a) La unidad, que, según Hobbes, está en una voluntad superior que no se doblega ante otras voluntades.
- b) La organización constitucional, o sea una comunidad organizada por las instituciones que ha de realizar; y
- c) Una autolimitación del Estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relaciones Estado-individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales, detalle que no se conoció en la polis antigua.

Al respecto, se indica que: “La doctrina de Maquiavelo consistía en considerar lícitos los actos del gobierno, tengan sentido ético o no, siempre y cuando tiendan al fortalecimiento del poder y al bienestar público; estos conceptos dieron lugar a lo que ahora se conoce como maquiavelismo y por ello se le considera iniciador del principio



político de la razón de Estado, lo cual significa separar la política de la ética cuando está de por medio el engrandecimiento del Estado.”⁵

Lo antes expuesto, ha sido considerado como fundamental en la temática de la política, tomando en cuenta que Maquiavelo indicaba que no podía considerarse la actuación de la política como ética, derivado que se debía mantener el poder y la supremacía del Estado ante la rectitud y la ética de la actuación de las personas para establecer una estructura funcional, considerando para el efecto una desviación de las conductas humanas en el modelo tradicional.

1.2. Definición

Con relación al Estado, el mismo ha sido considerado como una figura creada orientada al ordenamiento social, la cual se encuentra constituida en un lugar determinado, siendo importante determinar que existe una estructura funcional y un engranaje que se complementa con el ser humano, es el centro de la existencia del Estado.

Por otra parte, desde hace tiempo, principalmente desde que el hombre inicio su vida en sociedad se fue desarrollando un sistema de convivencia conformado por elementos básicos que se evidenciaron de manera frecuente y contribuiría al desarrollo individual y colectivo del ser humano. Para el efecto, se presentan algunas definiciones con relación al término Estado de la siguiente manera:

⁵ **ibid.** Pág. 52.



El autor Manuel Ossorio indica que Estado es: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.”⁶

Dicho autor, hace referencia inicialmente como una organización social, luego expone algunos elementos que lo conforman como lo es el poder, el territorio, la sociedad, además determina que conforma una fuerza política que se incorpora como una actividad de las autoridades.

Asimismo, el autor Francisco Porrúa Pérez define al Estado de la manera siguiente: “Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica y moral.”⁷

Dicho autor determina de manera concreta los organismos que conforman el Estado como el orden jurídico que lo realiza el Organismo Legislativo, el poder soberano que se materializa como una representación en el Organismo Ejecutivo y la aplicación y búsqueda del bien público como parte del Organismo Judicial al impartir de forma estructura justicia.

⁶ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 294.

⁷ Teoría del Estado. Pág. 503.



Además, el tratadista Max Weber, citado por Ernesto Duarte, al referirse al Estado indica: “Un Estado es quien tiene el monopolio sobre la violencia legítima. Por lo tanto, el Estado incluye a instituciones tales como las fuerzas armadas, administración, los tribunales y la policía. Es una sociedad humana asentada de forma permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder que crea, ordena, define y aplica en forma soberana un orden jurídico determinado para la obtención del bien común.”⁸

El tratadista, abarca lo relativo al Estado desde otro punto de vista propiamente institucional, es importante establecer que dentro del sistema político estatal este divide los poderes para una mejor administración del Estado, por lo consiguiente el establecer que el Estado en el afán de garantizar la seguridad de su población cuenta con fuerzas armadas debidamente organizadas así como con una serie de tribunales encargados de impartir justicia dentro de su jurisdicción propiamente.

Guillermo Cabanellas establece: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”⁹

Según este tratadista el Estado es una unión de los diversos componentes que lo integran definiendo cada uno de ellos como partes fundamentales del mismo, así

⁸ Recopilación de conceptos de derecho administrativo II. Pág. 1.

⁹ Diccionario de derecho usual. Pág. 114.

también indica que el Estado es una organización plenamente política y que su fin primordial es el de velar por el bienestar integral de sus pobladores.

Esta posición establece que el Estado no es más que la unión de la población generando un poder o mandato, dentro de la jurisdicción que les compete teniendo el mando dentro del mismo.

Las definiciones antes expuestas se deben de considerar desde el punto de vista social, económico y político, así como el jurídico, debido que dicha conceptualización abarca diversos ámbitos.

1.3. Elementos

El Estado se encuentra compuesto por distintos elementos constitutivos los cuales son los siguientes:

1.3.1. Población

El tratadista, define a la población como: "Acción y efecto de poblar un territorio o país. Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa. También, cualquier ciudad o pueblo."¹⁰

¹⁰ Op. Cit. Pág. 763.



En la definición anterior se generaliza el término de manera que expone a los seres humanos que conforman un grupo establecido en un lugar determinado. Indicando además que es una acción de poblar un lugar, país, comunidad o sector y que conviven de manera fraternal.

Para Luis Alfonso Dorantes la población es: “Un elemento indispensable para la existencia de un organismo estatal. No podría existir un Estado sin seres humanos, ni tampoco uno integrado por animales como abejas, hormigas o cualesquiera otros. No importa, que la población esté compuesta de individuos de distintas razas, religiones lo importante es que vivan en un mismo territorio y bajo un mismo régimen jurídico.”¹¹

Atribuye el autor anterior de manera concreta que la población es un grupo de seres humanos que conforman un Estado, incluyendo a todos los seres humanos sin señalamiento de raza, sexo, religión o características que puedan excluirlos, quedando todos bajo el régimen de las normas de dicho sector o territorio.

De los criterios expuestos, cabe mencionar que la población como elemento del Estado que da origen a la sociedad como tal, siendo las personas que se encuentran situadas en un lugar y espacio físico determinado, el que permite la existencia de un Estado, por lo tanto, es un elemento fundamental para la conformación del mismo.

¹¹ **Filosofía del derecho.** Pág. 35.



1.3.2. Territorio

El territorio es: “La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”¹²

Lo antes indicado, determina que el término territorio hace referencia que es el espacio físico en el cual se ejerce la soberanía, desarrollan la vida en sociedad y se desenvuelven los seres humanos que conforman la sociedad.

Al hablar del territorio y con base en lo antes expuesto, es importante destacar que el elemento en mención es el espacio físico de un Estado, lo cual genera una limitación para el ejercicio del poder y la soberanía y las relaciones con otros Estados que conforman el continente y el mundo de manera general. Existiendo costumbres, tradiciones y su actividad administrativa.

Para el autor Hans Kelsen, el territorio es: “El ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que este autor de la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del Estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para

¹² Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 44

superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad.”¹³ Al respecto de lo que establece Hans Kelsen que el territorio es uno de los principales componentes del Estado, puesto que es un elemento que entra en el ámbito de su creación.

Según Giorgio Del Vecchio, el territorio es: “Una superficie de tierra habitable, que está en relación permanente con la población.”¹⁴

El territorio es el fundamento y pilar de la administración de un Estado, sin el cual el gobierno local no podría cumplir a satisfacción sus objetivos primordiales. En efecto, la población necesita de un espacio geográfico en el cual se asienta, este espacio que es el territorio.

En términos generales, el territorio es la porción de superficie terrestre delimitada en forma artificial y eventual en la que vive un determinado número de personas que se hallan sometidas a un mismo régimen jurídico, es decir, es el límite material de la acción efectiva de los gobernantes, comprende el mar territorial y el espacio aéreo correspondiente.

1.3.3. Poder

El poder: “Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por

¹³ El Estado como integración, una Controversia de Principio. Pág. 69.

¹⁴ Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado. 428.



delegación divina. Sin embargo, gracias a la evolución de las ideas, en la actualidad se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo de convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.”¹⁵

Lo antes expuesto, resalta que en un inicio el poder fue otorgado a una sola persona para ser administrado, dando vida a lo que se conoce como absolutismo, el cual fue perdiendo fuerza con el pasar del tiempo, asimismo, se administraba justicia y se establecían normas de convivencia acordes a la época y en la cual se conocía y era evidente la acción política.

Según el Diccionario de la Real Academia Española dice que poder, significa: “Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad.”¹⁶

La cita en mención, expone que es la facultad de mandar y ejecutar alguna cosa, teniendo la capacidad de imponer la fuerza y la posibilidad del dominio de algo, asimismo se conoce que el poder se administra en un Estado por los representantes del mismo y se conforma por autoridades que lo materializan.

¹⁵ Prado, Gerardo. *Op. Cit.* Pág. 75.

¹⁶ *Diccionario de la Lengua Española.* Pág. 256.

El tratadista norteamericano Edgar Bodenheimer, dando una definición de poder en sentido sociológico indica que: “Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos.”¹⁷ Esa capacidad puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales.

Asimismo, cabe resaltar de lo antes citado que el poder es considerado como la capacidad de una o varias personas que otras personas realicen actos que concreten los fines de los primeros a pesar de existir inconformidad con los segundos, principalmente en temas económicos, sociales o culturales.

1.3.4. Soberanía

La soberanía alude etimológicamente a un poder que, comparativamente, se hace independiente de todos los poderes como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente, que significa formular y sostener una constitución; en el poder legislativo, que tiene facultades para desarrollarla, completarla y eventualmente suplirla; y en el gobierno, la administración y la jurisdicción.

Los juristas argentinos Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquin Becú indican al respecto: “La soberanía tiene dos aspectos: externamente el Estado es soberano en cuanto no

¹⁷ Teoría del Derecho. Pág. 25.



depende de otro poder; internamente en cuanto tiene un imperio sobre el territorio y sobre la población. Sin soberanía no existe un verdadero Estado.”¹⁸

De lo antes indicado, la soberanía la subdivide en dos aspectos como lo es el interno y el externo, siendo considerado que el Estado es soberano de manera interna cuando no depende de otro poder, Estado o nación, asimismo, de forma interna cuando se aplica hacia el territorio que lo conforma y en el territorio en el que se encuentra, asimismo, establece que al no existir la soberanía no existe un Estado como tal.

1.4. Naturaleza jurídica

En la actualidad es imposible hablar sobre el derecho sin asociarlo al Estado ya que este es el rector superior del derecho, así como sus diversos órganos en distintas materias de su jurisdicción.

Como se establece en el Estado de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, es el ente encargado de la emisión y derogación de leyes, todos los organismos del Estado están vinculados de forma muy estrecha al derecho y varios de ellos lo producen para el territorio y la población guatemalteca en general.

Como se indicaba anteriormente, el Estado es una institución que sufre diversos cambios con el pasar del tiempo, teniendo este un proceso de evolución continua a través de diversos factores.

¹⁸ Introducción al derecho. Pág. 75.

Cuando se hace referencia en sí, al término Estado, este se reseña a un tipo de fenómeno social caracterizado por distintos fenómenos sociales, caracterizado por diversos rasgos esenciales como lo son:

- Una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes;
- La existencia de un orden jurídico;
- Relativa permanencia; y,
- Dimensión institucional.

El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella. Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una cosa autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el Estado no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio-temporal definido.

Cuando se habla del Estado, se refiere a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Al respecto se indica que: "El Estado no son los hombres que se ven y tocan y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana."¹⁹

¹⁹ Kelsen, Hans. **Op. Cit.** Pág. 16.



La conducta colectiva del hombre que se conoce es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

Ahora si se puede afirmar que, el Estado es poder, o sea una sociedad políticamente organizada. La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y sociedad son indisolubles en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a realidad socio-político, el Estado es una obra del hombre pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, el hombre es producto y a la vez productor de la historia. En la historia que se produce, actúa la ya producida.

1.5. Funciones

El Estado cuenta con fines específicos, los cuales se materializan por medio de procedimientos establecidos en las normas jurídicas y que otorgan funciones específicas además a los organismos que conforman el Estado, siendo esencialmente la realización del bien común el fin supremo del Estado.

Las funciones del Estado fueron estudiadas por Montesquieu, quien en su obra el Espíritu de las Leyes, establece lo siguiente: "En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace las leyes transitorias o definitivas, o deroga

las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial y al otro poder ejecutivo del Estado.”²⁰

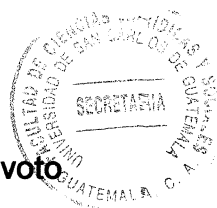
El autor en mención, ha sido fundamental para la temática del Estado, exponiendo además los organismos que lo conforman y determinando cada una de sus funciones como lo era en su momento, indicando que la función legislativa la determinaba que el príncipe o jefe de Estado era quien establecía las normas de convivencia y derogaba las que consideraba como obsoletas, asimismo, como la segunda función la desarrollaba el Organismo Ejecutivo por medio del príncipe y autoridades, con el objeto de las relaciones personales y comerciales con otras naciones y Estados y las guerras o prevención de las mismas, además, expone que la tercer función la desarrollan las autoridades en la administración de justicia siendo el príncipe o jefe de Estado quien preside la misma.

Por lo que para el mejor estudio y comprensión cabe resaltar dichas funciones; siendo estas las siguientes:

a) Legislativa

De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República de

²⁰ De Secondat Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 108.



Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por la población con voto secreto, utilizando dos sistemas, el de distrito electoral (cada uno de los departamentos de la República de Guatemala) y por listado nacional, quienes tendrán el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.

La función legislativa está relacionada con el órgano normal como lo son las cámaras o las asambleas representativas de carácter deliberante donde se observan los siguientes elementos:

- a) “Una pluralidad de miembros formando un cuerpo, que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal e irresponsabilidad por sus opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función;
- b) Los miembros de la Cámara, a su vez, representa a la nación o al pueblo;
- c) La actuación de ese cuerpo se opera mediante deliberación; y
- d) La función central se constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones.

La función legislativa ordinaria está a cargo del órgano que comúnmente es llamado legislativo o Congreso y la función legislativa extraordinaria está de un órgano súper legislador o poder constituyente que define la suprema ley, llamado Asamblea Nacional Constituyente.

b) Ejecutiva

Respecto a la función ejecutiva, Gerardo Prado indica que: “Ha sido llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.”²¹

Asimismo, el autor Montesquieu, indicó lo siguiente: “Hizo su brillante separación de los poderes, habló de un poder ejecutivo unitario que ahora ha sido dividido en sus funciones, pues las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas. Aunque sigue siendo la misma función administrativa del Estado, simplemente se considera desde distintos ángulos de vista: la función política o de gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, se encargará de la realización práctica del programa formulado.”²²

El Organismo Ejecutivo se encarga de todo lo concerniente al orden político e institucional del Estado, mediante el gobierno. También ejerce una función colegislativa en vista de que tiene iniciativa de ley y además posee la facultad de sancionar, promulgar y publicar o vetar las leyes decretadas por el legislativo. Así mismo realiza la reglamentación de las normas ordinarias. Finalmente ejecuta los actos propios de la

²¹ **Op. Cit.** Pág. 154.

²² De Secondat Montesquieu, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 154.



administración pública en su función administrativa. En Guatemala, el titular de este órgano es el Presidente de la República de Guatemala.

c) Judicial

La función judicial ha sido llamada: “Jurisdiccional, es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.”²³

La función de este órgano es la de aplicar leyes y declarar, modificar o ampliar derechos que en las controversias son sometidas a su conocimiento. El Artículo 203 de la Carta Magna guatemalteca establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, y de demás tribunales que la ley establece. La Corte de Constitucionalidad es independiente a este organismo, y ejerce su jurisdicción privativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, se señalaron los aspectos históricos del Estado, con la finalidad de dar a conocer cuál ha sido la evolución que este ha tenido durante la historia hasta el día de

²³ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 155.



hoy. Asimismo, se mencionaron los elementos que conforman al Estado, como lo fueron la población, el territorio, el poder y la soberanía, sin los cuales no podría existir el Estado, presentando de la misma forma, la naturaleza y las funciones del Estado.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

Los derechos humanos son universales e inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna y están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados internacionales.

2.1. Aspecto histórico

Cuando se hace mención del tema de los derechos humanos es una realidad que ha estado presente con la humanidad a lo largo de toda la historia, quizás no como actualmente se conoce, contenido en catálogos codificados que lo establecen, regulan y protegen. Los derechos humanos nacen con la humanidad misma y evolucionan de acuerdo a cada época.

Sea cual fuere la corriente de pensamiento que se siga, lo importante es reconocer los derechos humanos tal y como hoy en día se conocen, protegidos por el derecho nacional e internacional, son el producto de grandes conquistas, de luchas incansables de pueblos enteros que han incluso sacrificado miembros de ellos para obtener el reconocimiento y respeto de sus más elementales derechos.



De la misma manera se indica que la etapa embrionaria de los derechos humanos de la siguiente manera: “El atropello a la dignidad del hombre, la desigualdad jurídica, económica y social y la lucha de éste por superar esa situación data desde la antigüedad. En el esclavismo se promulgan leyes tales como el Código de Eshumz, Hammurabi, los textos mosaicos del Deuteronomio, el Corán y otras leyes del derecho musulmán, griegos, romano, chino, hindú, entre otros, y que es más se les considera como simples cosas y en otros casos, se establece una monstruosa desigualdad de Derechos. Esta situación de injusticia, miseria y dominación generó conflictos sociales que constituyeron las fuentes reales que forzaron la promulgación de normas jurídicas más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del derecho pretoriano que incluyó la institución del homine libere exhibendo.”²⁴

De lo anterior, se podría decir que es el antecedente más remoto de lo que hoy se conoce como el habeas corpus, a la atenuación de la primitiva situación del esclavo, contribuyeron las doctrinas contrarias a la esclavitud del Epicteto, Senéca, Cicerón y Marco Aurelio, en contra de la posición de defensa del esclavismo que sostuvieron Platón y Aristóteles. También se debe anotar que el cristianismo en su infancia se identifica con las luchas de los esclavos y en consecuencia dio un impulso tal, que inclusive coadyuvó a trastornar las estructuras esclavistas del imperio romano.

Como señala Tojo, en 1215 en Inglaterra aparece la Carta Magna, la cual: “Es una conquista del pueblo inglés en contra de los poderes absolutos del Rey Juan sobre sus

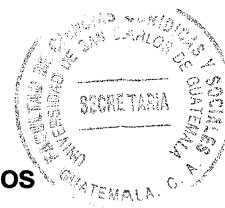
²⁴ Tojo, Edgar Alfredo. **El Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 7.

súbditos, cuyo poder absoluto se ve sujeto, posteriormente a la promulgación de este documento a disposiciones legales. Aun cuando la carta magna fue emitida para los hombres del reino de aquel entonces, es de reconocer que su aparición influyó fuertemente en la promulgación de constituciones posteriores, colgándosele como un importante antecedente histórico.²⁵

Otro antecedente histórico de reconocimiento de los derechos humanos lo constituye la Declaración de Derechos de Virginia, por medio de la cual el 12 de junio de 1776, la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia de los Estados Unidos de América aprobaron su propia constitución, separándose de Inglaterra; juntamente con este acto, los representantes aprobaron la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, la cual es la primera declaración sobre los derechos humanos.

Importante, es señalar también, que la Revolución Francesa marcó una etapa decisiva en la conciencia de los pueblos, pues los alcances del pueblo francés a través de ella influirían enormemente en el espíritu constitucionalista de otras naciones y sobre todo en la idea de los derechos humanos. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789 e incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791 es un documento de enorme contenido histórico que influyó de manera decisiva en la historia de la humanidad, además de que ha sido la base para documentos del mismo tema.

²⁵ **Ibid.** Pág. 8.

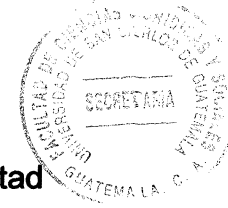


Con la firma del Tratado de Versalles, en 1919, la internacionalización de los derechos humanos adquiere importancia por cuanto se plantean temas como la protección a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas.

Como producto de acontecimientos mundiales tan catastróficos como la Segunda Guerra Mundial, se hace sentir la necesidad de tutelar a nivel internacional los derechos humanos, es así como el 26 de junio de 1945, cincuenta Estados suscriben la carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene una serie de artículos defensores de los derechos humanos. Como consecuencia de tal coalición a nivel mundial, surge uno de los más trascendentes e importantes textos en materia de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, documento con el cual esta organización se consolida como el organismo mundial encargada de velar por la paz y por el respeto y promoción de los derechos humanos.

2.2. Definición

Son diversas las conceptualizaciones que a lo largo de la historia del desarrollo del ser humano han establecido, las cuales principalmente son influidas por corrientes de carácter filosófico, asimismo, existen tratadistas tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia de derechos humanos los cuales dan sus posturas al respecto, por lo cual a continuación se establecerán las principales definiciones al respecto.



El autor Gil Robles, define a los derechos humanos de la siguiente manera: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”²⁶ Según el tratadista en mención, establece que los derechos humanos fueron creados como una institución de índole jurídica, su principal función era la de la protección de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, para que los mismos no fueran violentados por otras personas ni por las autoridades.

Así mismo, se hace referencia a los derechos humanos de la manera siguiente: “Los Derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nace junto con la persona humana y la acompaña con toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en forma singular y no derechos de los hombres y no de ciertos grupos humanos.”²⁷

En cuanto a la anterior conceptualización de los derechos humanos se manifiesta que toda persona desde el momento de su nacimiento o concepción según lo regulen las diversas legislaciones, adquieren una serie de derechos inherentes de todas las

²⁶ **El defensor del pueblo y el tribunal constitucional. Libro homenaje al profesor Eduardo Ortíz Ortíz.** Pág. 35.

²⁷ Tojo, Edgar Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 12.

personas, los cuales los derechos humanos buscan proteger y que se respeten íntegramente.

De la misma manera Gil Robles indica que: “Los derechos humanos son algo que se considera deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana.”²⁸

El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. “Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de éstos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción.”²⁹ En caso de esta última conceptualización de lo que son los derechos humanos se manifiesta que al momento de ser violados los derechos inherentes del ser humano el Estado tiene la obligación de la protección, todo esto se da a través de los tribunales competentes.

²⁸ **Op. Cit.** Pág. 35.

²⁹ Mariñas Otero, Luís. **Las constituciones de Guatemala.** Pág. 78.



2.3. Clasificación

En cuanto a la clasificación de los derechos humanos la misma se ha realizado, conforme a la aplicación de los mismos, por lo cual estos son divididos por generaciones de la siguiente manera.

2.3.1. Primera generación

Los primeros derechos humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del Siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo. Por esto, como lo señala Celestino del Arenal, del desarrollo de los derechos humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la Reforma y de la Contrarreforma.

Entre los antecedentes principales de los derechos civiles y políticos se debe mencionar el Bill of Rights norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto esta última de los ideales de la Revolución francesa. En la

actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarles a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.

2.3.2. Segunda generación

Estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. Históricamente se considera que surgen en el Siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo, se dice que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los congresos sindicales y el papel de la Iglesia católica, a través de su doctrina social, en especial, a partir de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII. Como lo señala Piza Escalante, estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual

vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El primer derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, Artículo 6.1. Se considera que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus males comitentes. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, etc. (Artículos 7 y 8 del pacto).

2.3.3. Tercera generación

Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales. Estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.



Al respecto el tratadista guatemalteco Sergio Morales establece que: “La primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa o libertad de. La segunda es, en nuestro siglo, la de los derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones. Esta segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad para, conjugar la igualdad con la libertad; busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo, toma como horizonte al Estado social de derecho. La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tenemos ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aun cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común.”³⁰

³⁰ Cambio en el ejercicio del poder Político en Guatemala. Evolución de los Derechos Humanos y el Primer Ombudsman Latinoamericano. Pág. 81.



Según su contenido, los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:

- a) Individuales
- b) Sociales, culturales, económicos
- c) Políticos.

2.3.4. Cuarta generación

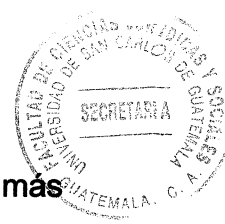
Con respecto al a cuarta generación de los derechos humanos, es importante señalar que esta no está estrictamente conferida a seres humanos, sino que son los derechos a los animales no-humanos, es decir, esta se dirige especialmente a la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales.

2.3.5. Quinta generación

Con respecto a la quinta generación de derechos humanos, se debe tomar en cuenta que ésta tampoco es estrictamente extensible a seres humanos, pues ésta hace referencia a las maquinas, artefactos, robots y software inteligente.

2.3.6. Sexta generación

La sexta generación de derechos humanos sí a diferencia de las dos anteriores, si es aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans-humanos y en



un Estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética.

Según Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez: Existen solamente tres categorías de Derechos Humanos. Y estas son: La primera, es la integrada por los derechos autónomos o de libertad o derechos individuales, hoy día conocido como los derechos civiles. Estos derechos son los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándole la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado, en aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas, incluyendo una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a disposición de sus titulares.

La segunda categoría, está compuesta por los derechos políticos o de participación política y éstos son los derechos a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el mero hecho de serlo, de tomar parte en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

La tercera categoría es la conformada por los derechos sociales que más específicamente conocidos como económicos, sociales y culturales, estos derechos constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas. Sin embargo, conforme la

evolución de la sociedad y el avance de la tecnología, además de los diversos estudios en dicha temática es propicio dar a conocer hasta la presente fecha que existe una sexta generación de los derechos humanos o fundamentales de las personas.

2.4. Características

En lo que respecta a las características de los derechos humanos se establece lo siguiente, por lo tanto, para que los derechos humanos se conviertan en realidad legal, debe contarse con tres requisitos:

- Debe existir una sociedad garantizada en forma de Estado de derecho. Esto implica, en primer lugar, la capacidad de autodeterminación del pueblo para establecer sus propias leyes o instituciones políticas; en segundo, el imperio de la ley, es decir, que tanto los individuos como las autoridades de ese Estado estén sometidos a unas normas impersonales y generales previamente establecidas.
- Dentro del Estado, los derechos humanos deben tener asignado un lugar dentro del orden social en que deben ser ejercitados. En otras palabras, debe crearse un sistema legal que los proteja.
- Por último, debe proporcionarse a quienes están en posición de ejercer los derechos humanos las garantías legales específicas y los recursos necesarios para asegurarse de que tales derechos serán respetados. Estas garantías pueden ser organizadas por los propios Estados, o bien, debe existir la posibilidad de que



la persona recurra a la esfera internacional a invocar su protección frente a los abusos del Estado.

El carácter positivo de los derechos humanos los sujeta a la evolución histórica de la humanidad, motivo por el cual éstos también han ido cambiando con el tiempo. Al igual que todo derecho, los derechos humanos han nacido en momentos en que los valores que están destinados a tutelar se ven amenazados. Por esto, encontramos diferencias en toda la gama de derechos humanos que existen en la actualidad. La clasificación más difundida es la que los ubica en tres generaciones.

2.5. Regulación legal vigente en Guatemala

Los derechos humanos en Guatemala se encuentran regulados y aprobados por el Estado principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, a través de la historia ha marcado dentro de su tradición jurídica instituciones que son pilares de los derechos fundamentales y que se transmitieron con variantes a la cultura jurídica actual.

Con vigencia a partir del 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, constituyó un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico político que organizara al Estado guatemalteco sobre bases y principios de una República de



Guatemala solidaria y moderna. En este orden de ideas esta constitución pretendía ser la pieza jurídico-política fundamental para distanciar a la sociedad guatemalteca, tan proclive al rompimiento institucional, de los reiterativos capítulos históricos caracterizados por los golpes de Estado y el conflicto armado.

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conduciría al bien común. Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplara numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios que dicho sea de paso resultaron novedosos en el continente americano colocando a esta constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.

Esta constitución incluye el título II, relacionado con los derechos humanos que integra lo relativo al reconocimiento de la persona humana y las garantías para su protección, los fines y deberes del Estado, los derechos relacionados con los derechos de índole social y económico, con la protección de la familia, el desarrollo cultural, el reconocimiento y respeto hacia las comunidades indígenas, la educación, el deporte, la salud y la asistencia y seguridad social, el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores.



Los derechos humanos en Guatemala se encuentran bajo la supervisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cual se encarga de velar por el bienestar de la población en general, principalmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.



CAPÍTULO III

3. Tratados, pactos y convenios en derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala

Los instrumentos internacionales forman parte de una serie de actividades que desarrollan organismos especializados con la finalidad de unificar criterios a cerca de una institución determinada en este caso los derechos humanos y una vez que se haya aceptado por un Estado debe de realizarse un procedimiento para su incorporación al ordenamiento jurídico interno, es decir dicho instrumento forma parte del ordenamiento legal y por ende debe aplicarse en un país determinado.

3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En lo que respecta a convenciones y tratados en materia de derechos humanos, en el caso de Guatemala la de más alta supremacía es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, únicamente por debajo de la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual rige a nivel mundial lo relativo a los derechos de las personas, dentro de la presente investigación no se aborda lo relativo a la declaración que la misma pertenece a otro rubro.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, fue elaborada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969,



reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

En cuanto a la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece lo siguiente al respecto: “El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el Artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos. El instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se

procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.”³¹

Entre el articulado más importante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula en su primer Artículo lo relativo a las obligaciones de respetar los derechos donde establece lo siguiente: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

El Artículo 1º de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos es la piedra angular sobre la cual descansa el sistema de derechos y libertades de dicho instrumento y, en gran medida, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. La obligación de los Estados Parte del Pacto de San José de respetar los derechos y libertades ahí contenidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna, permea en el objeto y fin del tratado y, consecuentemente, en el entendimiento que deben tener todos los operadores jurídicos (nacionales e internacionales) para lograr la plena efectividad de los derechos y libertades que contiene.

³¹ Departamento de Derecho Internacional. **Tratados multilaterales**. Pág. 5

3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Es importante manifestar que todas las convenciones, tratados, pactos que buscan la protección de un derecho se encuentran plenamente ligados a los derechos humanos de las personas los cuales buscan proteger, en el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es una de las más importantes en materia de derechos humanos, puesto que a los menores de edad son a los que más se les violentan sus derechos fundamentales, en el caso de Guatemala un claro ejemplo son los derechos a la educación, los derechos a la salud, a una familia entre otros que son violados.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 34 insta a los Estados Partes “A tomar todas las medidas apropiadas para impedir: a) La iniciación o la coacción para que un niño/a se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación de un niño/a en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación de un niño/a en espectáculos o materiales pornográficos.” En el Artículo 35, pide a los Estados partes que tomen las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta y el tráfico infantil para cualquier propósito y de cualquier forma.

Los Estados partes en la presente convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en

los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Uno de los artículos base de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra el número 2 el cual establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la



condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Todos los Estados que ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño, quedarán sujetos a todas las disposiciones que la misma regule, respetando cada uno de los derechos de los niños que se encuentren regulados tanto en la normativa nacional como internacional sin distinción alguna, es importante mencionar que en Guatemala, se le da supremacía a los convenios relativos a los derechos humanos principalmente.

3.3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Esta es una de las principales convenciones que velan sobre los derechos humanos de las personas, ninguna persona puede ser objeto de vejámenes, principalmente contra la integridad física, mental y sexual, puesto que ocasiona serios daños al que se le están cometiendo, todos los Estados que ratifiquen la presente convención y no cumplan con lo establecida en la misma serán sancionadas.

Existen diversas formas de hacer daño a una persona, tanto física como psicológicamente, por lo cual la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, busca erradicar todos los tratos inhumanos que se le den a las personas, en su Artículo número 1 establece lo siguiente al respecto:

1. “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”.

La presente convención se enfatiza primordialmente en los maltratos que reciben las personas principalmente por parte del Estado, el término tortura enfatiza en diversos puntos de vista y como se observa todos son basados en el sufrimiento físico que puede afectar la integridad de una persona, en el maltrato de forma psicológica se puede tomar como la discriminación esta se da desde el diversos puntos de vista como el religioso, por raza, sexo, color entre otros.

Guatemala busca erradicar todo tipo de tratos inhumanos, con la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o



Degradantes, poniéndola en práctica y siendo supervisada estrictamente por el Procurador de los Derechos Humanos a través de la Procuraduría.

3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En materia de derechos humanos son diversos los tratados, pactos, convenciones relacionados a la protección de los derechos de las personas, es importante establecer que cada uno de estos instrumentos que resguarde los derechos de las personas sea cual sea este se encuentran estrechamente relacionados con los derechos humanos, puesto que la función principal de los mismos es velar por el bienestar de las personas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es adoptado y abierto a la forma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A de 16 de diciembre de 1966, en lo que respecta a su entrada en vigor la misma se da el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el Artículo 49 de la lista de los Estados que han ratificado el pacto, declaraciones y reservas.

Un rasgo novedoso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue el establecimiento de un órgano de expertos para supervisar su aplicación: el Comité de Derechos Humanos. El establecimiento de normas válidas en todos los lugares del mundo es la primera parte de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger de los derechos humanos. La segunda parte es la aplicación de estas normas de derechos humanos.



Al hacer referencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre los derechos civiles y políticos da a entender que absolutamente todos los pueblos o Estados legalmente reconocidos ante la Asamblea de las Naciones Unidas, tienen el derecho a la determinación, en base a la misma las personas parte del Estado tienen todo el derecho de la participación en la política de forma democrática respetando dicho derecho, se encuentran en todas las facultades de determinar su sistema político, teniendo como finalidad el bien común de la población.

Otra de las bases del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra establecida en el Artículo 9, inciso 1, donde regula lo concerniente a la libertad de las personas, una vez el Estado haya establecido su forma de gobierno en base a la política y las leyes que regirán el mismo deben de respetar propiamente la libertad de las personas, cuando indica que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, con esto da a entender que el Estado se ha organizado y facultado con la finalidad de brindar seguridad a su población.

Es diverso el articulado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos enfocados principalmente a los derechos civiles de las personas, así como el sistema político que el Estado implementa, para la protección de sus derechos.



3.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En lo que respecta al presente pacto son diversas las esferas de los derechos humanos que cumple, puesto que en lo que respecta a la economía, la convivencia en sociedad así como lo relativo a lo cultural, son demasiados los derechos de las personas que son violados.

Al respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 1 establece lo siguiente al respecto:

1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

Uno de las principales fines del presente pacto, es el cuidado de la integridad de la persona desde el punto de vista económico, social y cultural, ya que en muchas ocasiones los mismos son violentados y el Estado no hace nada por defender estos, en el caso de Guatemala, los más infringidos son los derechos culturales, en lo que respecta a las diversas etnias indígenas que existen en el país y por lo cual son discriminados de cierta manera.

Al ver que en muchos países existe discriminación cultural, por motivo de la etnia que pertenece también se encuentra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países independientes, con lo cual se busca la reducción de la discriminación de todo motivo ante los integrantes de dichos pueblos.

3.6. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se constituyó en 1919 en virtud del Tratado de Versalles, en calidad de institución autónoma vinculada con la Sociedad de Naciones. En 1946, se aprobó un acuerdo en que se estableció la relación entre la OIT y las Naciones Unidas y, en consecuencia, se convirtió en el primer organismo especializado asociado con las Naciones Unidas. La OIT promueve la justicia social para los trabajadores de todo el mundo y formula políticas y programas internacionales para contribuir a mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

Sin embargo, la OIT respecto a los derechos humanos ha suscrito algunos convenios, que se mencionan a continuación:

- **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, es una convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año de 1989., y es el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas. El cual fue suscrito por Guatemala el 31 de marzo de 1995.

El Artículo 3 del citado Convenio señala que:

“1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.”

Por otra parte es importante manifestar que tanto las Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus siglas como ONU, la Organización de Estados Americanos,



establecida como OEA, la Organización Internacional del Trabajo denominada OIT, así como otras organizaciones a nivel internacional buscan la protección de los derechos humanos e inherentes de las personas, con la redacción, presentación y ratificación de diversos tratados, convenios, pactos, declaraciones relativos a los derechos humanos, con la finalidad de que los Estados partes de dichas organizaciones ratifiquen y apliquen la normativa internacional relativa a la materia, con lo cual se busca disminuir la violación de los derechos y con esto que sea una sociedad más participe y el desarrollo de la misma sea de manera íntegra, con anterioridad se mencionaron únicamente algunos instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, los cuales a criterio del investigador son los más importantes en la materia ratificados por el Estado de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Para la verificación y cumplimiento de un instrumento internacional en materia de derechos humanos se establecen inicialmente los órganos jurisdiccionales de cada Estado que lo haya suscrito, sin embargo, cuando existe inobservancia o violación a un instrumento particularmente en materia de derechos humanos se crean con carácter de tribunales internacionales con competencia para conocer, tramitar y resolver mediante sentencias donde generalmente es demandado el Estado por dichas violaciones y para el caso guatemalteco el Estado de Guatemala ha sido demandado en diversas ocasiones y por ende condenado.

4.1. Aspectos generales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos. Forma parte del llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Está integrada por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida

competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos, según lo establece el Artículo 52 de la Convención. El mandato de los jueces es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez.

4.2. Aspecto histórico

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte, la Corte Interamericana o el Tribunal) fue establecida: “Como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, Costa Rica (en adelante la Convención, la Convención Americana o la C.A.D.H.), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA o la Organización).”³²

Dicha Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que se celebró en San José, Costa Rica. Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el Artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o la Comisión Interamericana) y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

³² <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>. (Consultado: 15 de marzo 2017)

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención: “Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.”³³

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Sin embargo, el tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención: “El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.”³⁴ Asimismo: “La Asamblea General de la OEA en 1978, recomendó aprobar el

³³ **Ibid.**

³⁴ **Ibid.**



ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.”³⁵

“Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009 durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.”³⁶

“El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.”³⁷

³⁵ **Ibid.**

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.**

Al respecto se indica que: “El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.”³⁸

Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El Instituto, con sede también en San José, Costa Rica, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

4.3. Funciones

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos sometidos por la Comisión Interamericana o un Estado parte en que se ha alegado que uno de los Estados partes ha violado la Convención. Dentro de esta función la Corte tiene la facultad de dictar medidas provisionales de protección.

La segunda función se refiere a la facultad que tienen los Estados miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados

³⁸ Ibid.

Americanos. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

4.3.1. Función contenciosa

Mediante esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos.

La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el Artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

- Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
- La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.



- La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial. De acuerdo con el Artículo 61.1 de la Convención “sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.”

El Artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del Artículo 68 de la Convención dispone que: “La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado.”

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la



fecha de la notificación del fallo (Artículo 67 de la Convención). Los Estados Partes: Se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes (Artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos (Artículo 65 de la Convención). Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

4.3.2. Función consultiva

Por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del Artículo 64 de la Convención, que dispone:

- “Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el

Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

- **La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.”**

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Los Estados miembros de la Organización son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete. Durante el presente año no fueron sometidas a consideración de la Corte solicitudes de opiniones consultivas y no se emitió ningún pronunciamiento en este sentido.

4.3.3. Medidas provisionales

La Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana.

El Artículo 63.2 de la Convención señala que: “En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”

4.4. Organización

El Estatuto de la Corte (en adelante el Estatuto) dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención. La Corte está integrada por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal “entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos” (Artículo 52 de la Convención) conforme al Artículo

8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante Estados Partes) que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para jueces de la Corte.

De acuerdo con el Artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro estado miembro de la Organización. Los jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en Estado de sentencia (Artículo 54.3 de la Convención). Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más jueces interinos (Artículo 6.3 del Estatuto).

Asimismo, existe la figura del juez ad hoc, la cual ha sido utilizada en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno sea de la nacionalidad del Estado demandado o cuando, en este último supuesto, ese juez se



excuse de conocer el caso y ese Estado opte, a invitación del tribunal, por designar un juez ad hoc para integrarlo durante la deliberación y decisión de ese caso.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (Artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el tribunal.

Los jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Los jueces, sin embargo, no perciben un sueldo por el desempeño de sus funciones sino una asignación de US\$150 diarios por día de sesión. Actualmente, el tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (Artículo 16 del Estatuto).

El presidente y el vicepresidente son elegidos por los jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (Artículo 12 del Estatuto). Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros jueces

que el presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del tribunal.

La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (Artículo 6 del Reglamento). La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (Artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (Artículo 14 del Estatuto).

4.5. Procedimiento para la presentación de peticiones

La introducción de una causa ante la Corte de conformidad con el Artículo 61.1 de la Convención, se hará ante la Secretaría de la Corte mediante la presentación de la demanda en los idiomas de trabajo.

Presentada la demanda en uno sólo de los idiomas de trabajo no se suspenderá el trámite reglamentario, pero la traducción al o a los otros deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes. El escrito de la demanda debe expresar:

- a) Las partes en el caso, el objeto de la demanda, una exposición de los hechos, las pruebas ofrecidas indicando los hechos sobre los cuales versarán, la individualización de los testigos y peritos, los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes.
- b) Los nombres del agente o de los delegados.

Junto con la demanda se acompañará el informe a que se refiere el Artículo 50 de la Convención si es la Comisión la que la introduce. Si en el examen preliminar de la

demanda, el Presidente observare que los requisitos fundamentales no han sido cumplidos, solicitará al demandante que subsane los defectos dentro de un plazo de veinte días.

El Secretario de la Corte comunicará la demanda a:

- a) El Presidente y los jueces de la Corte;
- b) El Estado demandado;
- c) La Comisión, si no es ella la demandante;
- d) El denunciante original si se conoce; y
- e) La víctima o sus familiares si fuere el caso.

El Secretario informará sobre la presentación de la demanda a los otros Estados partes y al Secretario General de la OEA. Junto con la notificación, el Secretario solicitará que en el plazo de un mes, los Estados demandados designen al agente respectivo y a la Comisión, el nombramiento de uno de sus delegados.

Mientras los delegados no hayan sido nombrados, la Comisión se tendrá por suficientemente representada por su Presidente para todos los efectos del caso. Se podrán interponer excepciones preliminares y sólo podrán ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda; el escrito mediante el cual se presenten se entregará a la Secretaría. Las partes en el caso que deseen presentar



alegatos escritos sobre las excepciones preliminares, podrán hacerlo dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la comunicación.

El Estado demandado debe responder por escrito la demanda dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación y contendrá los mismos requisitos señalados en el Artículo 33 del Reglamento, y será comunicada por el secretario a las personas mencionadas en el Artículo 35.1 del mismo cuerpo legal.

Contestada la demanda y antes de la apertura del procedimiento oral, las partes podrán solicitar al Presidente la celebración de otros actos del procedimiento escrito. En este caso, si el Presidente lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos.

El presidente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral, y fijará las audiencias que fueren necesarias, igualmente dirigirá los debates en las audiencias, determinará el orden en que tomarán la palabra las personas que en ellas puedan intervenir y dispondrá las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de las audiencias.

Durante los debates, los jueces podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la corte. Los testigos, peritos y toda otra persona que la Corte decida oír, podrán ser interrogados bajo la moderación del Presidente por las personas a quienes se refieren los Artículos 21, 22 y 23 del Reglamento.



De cada audiencia se levantará acta en la que se debe plasmar, por lo menos; nombre de los jueces; de las personas que hubieren estado presentes como partes; nombres y datos personales de testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido; las declaraciones hechas expresamente por los Estados partes o por la Comisión; las declaraciones hechas por los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido, preguntas formuladas y sus respectivas respuestas.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario, quien dará fe de su contenido, y se enviará copia del acta a los agentes y delegados. En relación a la prueba, el reglamento contempla que las promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervivientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa. Además de ello, dentro de las diligencias probatorias y en cualquier Estado de la causa, la Corte puede: procurar de oficio toda prueba que considere útil.

En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente; requerir de las partes el suministro de alguna prueba que este a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano



o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado.

Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados; y puede comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen una averiguación, una inspección judicial o a cualquier otra medida de instrucción. La parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

La Corte también fijará la oportunidad para citar a testigos y peritos a quienes en la audiencia respectiva procederá a juramentar. También está regulado lo relativo a las objeciones contra los testigos, la recusación de los peritos, la protección de testigos y peritos la sanción por la incomparecencia o falsa deposición.





CAPÍTULO V

5. Incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en las resoluciones judiciales

Importante señalar, que Guatemala ha suscrito diversidad de instrumentos internacionales particularmente en Derechos Humanos y en ese orden que hayan sido ratificados por el Congreso de la República de Guatemala pasan a integrar el ordenamiento jurídico interno debiendo los funcionarios y empleados judiciales hacer constar en las resoluciones correspondientes dichos tratados para dar cumplimiento al compromiso internacional adquirido, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

5.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

Este organismo está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que dota a esta institución de la potestad de juzgar, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antejuicio para



magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.

El Organismo Judicial, es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente, organizados y estructurados jurisdiccionalmente en cuatro niveles, que son:

- La Corte Suprema de Justicia;
- Tribunal de Segunda Instancia;
- Tribunal de Primera Instancia;
- Juzgado de Paz.

El Organismo Judicial se particulariza con la expresión órgano jurisdiccional u órgano de la jurisdicción y se pluralización la expresión órganos de la jurisdicción u órganos jurisdiccionales. La primera hace relación a la autoridad que en abstracto representa el poder de administrar justicia. La segunda a las autoridades en quienes el órgano de la jurisdicción delega su potestad y confiere las atribuciones necesarias que con arreglo a sus respectivas competencias, ejerzan la jurisdicción.

Estas autoridades son los jueces y genéricamente los tribunales de justicia también llamados juzgados. Los jueces se distinguen entre jueces propiamente dichos y magistrados, si son varios. Al tribunal de un solo juez se aplica comúnmente el nombre de juzgado. Al de varios jueces, el de tribunal colegiado, sala, corte o cámara. Y Por



razón del grado los jueces lo son de paz, de primera instancia y de segunda instancia.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 58 último párrafo:

“...En la denominación de Jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.”

Todo lo relativo a los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del Organismo Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, está regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

5.2. Aspectos generales de los tratados internacionales

En materia de instrumentos legales internacionales existe una gran clasificación, así como se encuentran enfocados en diversas ramas del derecho, entre dicha clasificación se encuentran los tratados, entre los cuales se encuentran diversos ratificados por el Estado de Guatemala.

Al respecto de los tratados la Convención de Viena establece en el Artículo 2 lo siguiente al respecto: Tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por



escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya consté en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Se utilizan muchos nombres para designar a los tratados, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, ya que la Convención de Viena señala: "Cualquiera que sea su denominación." Esta multiplicidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características muy diversas según la materia a que se refieren, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, entre otros.

Al respecto de una definición de lo que es un tratado internacional se establece lo siguiente: "Acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público, con objeto de crear, transferir, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos, estableciendo derechos y obligaciones por escrito en un instrumento único o más documentos relacionados entre sí, sin importar su denominación."³⁹

En cuanto a los tratados la jurista mexicana establece que es un acuerdo que principalmente lo rige el derecho internacional público, es de índole público porque se da entre dos Estados y no entre dos personas jurídicas o individuales, todo esto con la finalidad de proteger diversos derechos basados en la legislación de un país de diversos instrumentos internacionales.

³⁹ Trejo García, Elma del Carmen. **Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional.** Pág. 5.

Asimismo, sigue manifestando la jurista que: “Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (CVDT) Este nombre se ha utilizado para nombrar los instrumentos más solemnes bilaterales y multilaterales.”⁴⁰

En la anterior definición, se observa claramente que un tratado es elaborado para que dos o más Estados formen parte, con la finalidad de la búsqueda del bien común entre los Estados parte del tratado.

Es importante manifestar que existen diversidad de tratados a nivel mundial, todos regidos bajo las normas del derecho internacional, hay tratados económicos, tratados de comercio, tratados de las diferentes ramas del derecho, entre los que se encuentran los de derechos humanos.

5.3. Aspectos generales de los convenios

Dentro de los instrumentos internacionales que se encuentran regidos por el derecho internacional se encuentran también los convenios, los cuales rigen conductas determinadas entre los Estados que son parte de los mismos y que son ratificados y promulgados en base a la legislación nacional de cada país.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 6

En cuanto a la definición de lo que es un convenio se establece lo siguiente: “Acuerdo entre dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación. Acuerdo a que se llegan los sujetos en una conferencia, congreso o negociación internacional. Acto jurídico que surge por el consentimiento de las partes. Se utiliza para designar tanto acuerdos formales como sin formalidades ya sean bilaterales o multilaterales. También se emplea como término genérico para designar toda clase de tratados.”⁴¹

Todo convenio es de carácter bilateral ya que es de mutuo acuerdo entre dos o más partes participantes del mismo cuya finalidad es buscar el bien común de las partes del mismo, todo esto se hace de carácter formal y basándose a las leyes del derecho internacional público, al respecto de dicho derecho denominado también como derecho de gentes, cuyo objetivo es regular el conjunto de principios y de normas que determinan los derechos y obligaciones que emanan de las relaciones entre los Estados, así también de las organizaciones internacionales y otros entes.

Los convenios o tratados se consideran en la actualidad por todos los estudiosos del derecho como la fuente más importante del derecho internacional público, debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar lato sensu la costumbre internacional. Y se puede decir que un convenio, es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política,

⁴¹ *Ibid.* Pág. 7



etc.; y desde otro punto de vista se puede decir que también es una renuncia al ejercicio de la soberanía en un asunto determinado por parte de uno o varios Estados.

5.4. Las resoluciones judiciales

Por mandato constitucional, el Organismo Judicial, tiene la función esencial de administrar justicia pronta y cumplida, para lo cual, debe de crear e implementar los órganos jurisdiccionales que estime convenientes para dar cumplimiento al mandato antes indicado. Para el efecto, las resoluciones judiciales, deben tener los formalismos que regula la Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Dicha disposición legal, clasifica las resoluciones de la manera siguiente:

“Artículo 141. Clasificación. Las resoluciones judiciales son:

- a) Decretos, que son determinaciones de trámite.
- b) Autos, que, deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente.
- c) Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley.”

Las anteriores disposiciones, deben de aplicarse en cada una de las resoluciones que emiten, particularmente los administradores de justicia, y de esta manera dar cumplimiento no solo al mandato constitucional y la ley específica. Además, se debe tener presente que adicional a las resoluciones, existe regulación del plazo en las cuales se deben emitir de conformidad con la disposición legal siguiente:

“Artículo 142. Plazo para resolver. Las providencias o decretos deben dictarse a más tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; las sentencias dentro de los quince días después de la vista, y ésta se verificará dentro de los quince días después de que se termine la tramitación del asunto, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en esas leyes. La infracción de este artículo se castigará con una multa de veinticinco (Q,25.00) a cien (Q. 100.00) quetzales, que se impondrá al juez o a cada uno de los miembros de un tribunal colegiado, salvo que la demora haya sido por causa justificada a juicio del tribunal superior. Esta causa se hará constar en autos, para el efecto de su calificación.”

La disposición en mención, constituye un mecanismo de control para los empleados, encargados particularmente de realizar la notificación una vez emitidas dichas resoluciones, donde es importante destacar que a pesar de las disposiciones legales, también los notificadores tienen algunos inconvenientes para hacer efectiva la notificación, tomando en cuenta que todas deben realizarse de forma personal y excepcionalmente por los estrados.



Por otra parte, la solemnidad y formalidad de las resoluciones judiciales conlleva que en la parte resolutive de la misma, debe el Juez hacer la enunciación correspondiente, en el sentido de indicar el tratado o convención que el caso amerite, así como el articulado correspondiente y de esta manera, dar garantía por parte del Estado de Guatemala a dicho instrumento internacional.

En consecuencia, el cumplimiento le corresponde al funcionario judicial de la enunciación antes mencionada y además, la notificación correspondiente, para lo cual, la enunciación del instrumento internacional, constituye la fundamentación de las resoluciones judiciales que para las partes procesales es fundamental, pues de no hacer mención a dichos instrumentos internacionales puede ser objeto de impugnación.

Por consiguiente, la importancia jurídica y procesal de las resoluciones judiciales conlleva a dar cumplimiento por parte de los administradores de justicia y de esta manera, se hace saber a las partes el contenido de dichas resoluciones a través de la notificación.

5.5. Incidencia de los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en las resoluciones judiciales

En el campo del derecho internacional, es importante que organismos internacionales especializados, constantemente desarrollen estudios y evaluaciones de diversas actividades relativas a los derechos humanos, donde la trascendencia conlleva a que



diversos países y Estados se involucren en dichos instrumentos internacionales, a través de un proceso eminentemente jurídico y de carácter internacional, particularmente en la celebración, en la suscripción, en el depósito, el registro, la revisión y la aprobación por parte de uno o varios Estados, que tratándose en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, conforme lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la manera siguiente:

“Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Asimismo, el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina lo siguiente: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Las disposiciones antes mencionadas, constituyen el fundamento constitucional para la aplicación práctica de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos y para el efecto le corresponde a los funcionarios judiciales hacer constar las mismas en las diferentes resoluciones judiciales que emiten y de ésta manera dar cumplimiento en representación del Estado de Guatemala a los múltiples compromisos



adquiridos en materia de derechos humanos ratificados, y con el compromiso de hacerlo constar en las resoluciones judiciales, siempre y cuando se violenten los derechos fundamentales de los habitantes a nivel nacional, de allí la importancia del análisis y conocimiento de las tendencias mundiales respecto a la aplicación e interpretación judicial de las mismas.

Además, es importante determinar que algunas disposiciones legales vigentes en Guatemala, tal el caso del Código Procesal Penal, regula la fundamentación es decir, la observancia obligatoria del juez penal de dar a conocer la base legal que le permitió emitir dicha resolución en ese sentido, es determinante que el juez debe dar a conocer a los sujetos procesales de conformidad con la estructura de la sentencia los motivos, las razones y las fundamentaciones, para dar cumplimiento no solo al marco constitucional, leyes ordinarias especiales, sino también a los diferentes tratados y convenios ratificados por Guatemala en diversas materias y especialmente en derechos humanos.

Básicamente, son diversas las causas por las cuales se presenta inobservancia por parte de los funcionarios judiciales en su obligación de fundamentar las resoluciones judiciales en tratados y convenios en materia de derechos humanos, especialmente porque en la mayoría de resoluciones que emiten no lo hacen en forma personal sino que muchas veces delegan al secretario u oficial del juzgado para que elabore el proyecto de resolución y aduciendo falta de tiempo solo proceden a firmar el mismo, y

es allí donde incide esta problemática en la resolución judicial pues el juez no revisa no lee, no analiza pero si firma dicha resolución.

Asimismo, en el ámbito jurisdiccional propiamente dicho, muchos trabajadores y particularmente oficiales deben de realizar las tareas que se le encomienden incluso la de elaborar proyectos de resoluciones pues de lo contrario pueden ser reportados por sus superiores por incumplimiento de deberes lo cual no es correcto pero ello se presenta constantemente debido a la escasa o ausente supervisión de tribunales lo que es aprovechado por los jueces para delegar la función jurisdiccional y en muchas ocasiones se emiten resoluciones judiciales no con el alcance, experiencia y capacidad que debe tener un juez y es allí donde se presenta la inobservancia de hacer mención o fundamentación en los tratados y convenios es decir, no constituye una responsabilidad para el oficial pues en muchos casos estos son aun estudiantes de derecho y el juez debe ser un profesional del mismo, dicha razón incide en que las resoluciones judiciales se emitan con la inobservancia de dar a conocer un artículo un numeral o literal de un tratado convención en específico, lo cual desde hace algún tiempo se ha vuelto casi una costumbre pues el nivel de capacitación para los oficiales no es el mismo que para los jueces.

Según la ley es responsabilidad directa del juez conocer, tramitar, analizar y resolver sobre las distintas controversias que se ponen a su conocimiento y para ello la escuela de estudios judiciales en forma constante desarrolla diversos programas de capacitación a los cuales el juez debe asistir para fortalecer sus conocimientos y en



consecuencia emitir resoluciones judiciales no solo ajustadas a derecho sino también en concordancia con los diversos tratados y convenios ratificados por Guatemala ante diversos Estados.

Por consiguiente, los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por nuestras autoridades han constituido una manifestación por escrito del compromiso adquirido por el Estado de Guatemala ante la población de velar por su cumplimiento en beneficio de todos y cada uno de los guatemaltecos. De esta manera, la incidencia de dichos tratados y convenios en las resoluciones judiciales tiene como efecto la perfecta garantía de los derechos fundamentales de la población respaldados por el derecho interno como por el derecho internacional. Todo esto a través de la inclusión de dichos fundamentos legales en las peticiones y solicitudes dirigidas a los juzgadores por parte de profesionales del derecho en beneficio de sus clientes, como también por parte de los juzgadores al recibir dichos pronunciamientos realizando un análisis de la legislación nacional e internacional aplicable al caso concreto teniendo como objetivo fundamental impartir justicia.

Los tratados y convenios en materia de derechos humanos tienen incidencia en todos o la mayoría de los procesos que los órganos jurisdiccionales conocen actualmente pero existe mayor incidencia aun en aquellos casos en los que se han violentado derechos taxativamente reconocidos por dichos instrumentos legales de carácter internacional y que el Estado de Guatemala reconoce y ha introducido a su ordenamiento jurídico.



Por lo tanto, el ejercicio de la función jurisdiccional se ve afectado cada vez que un juzgador resuelve un proceso de manera decadente, sin incluir en su decisión una fundamentación contundente, que envuelva la protección a los derechos de todas las partes del proceso, en todas las etapas del mismo. La responsabilidad de los juzgadores existe desde el momento que un expediente llega a su conocimiento y este resuelve a través de decretos, autos y sentencias. En todas las ramas del derecho los tratados y convenios en materia de derechos humanos son aplicables y para ello se han creado gran cantidad de estos para la protección del ser humano y para la solución de toda clase de controversias.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema de los derechos humanos ha sido en Guatemala objeto de análisis, estudios, comentarios y críticas de diversos sectores particularmente porque existe a nivel internacional una idea bastante generalizada que en Guatemala se violan esos derechos y en muchas oportunidades el Estado de Guatemala, ha tratado mediante ratificación de tratados y convenios aceptar los mismos para convertirlos en ley interna y por ende de aplicabilidad general. Sin embargo, en muchas oportunidades la exigencia del cumplimiento de los derechos humanos es para los organismos de Estado e incluso la presidencia de la República de Guatemala; y la realidad es que muchos funcionarios, empleados y sociedad en su conjunto escasamente han recibido formación y capacitaciones en derechos humanos, lo que incide en su diario actuar en las diversas instituciones públicas y privadas.

Además, en materia judicial es importante destacar el papel que tiene la administración de justicia en la Constitución Política de la República de Guatemala y en ese orden, es obligación del funcionario judicial dar a conocer en toda resolución emitida la normativa internacional aplicable principalmente en materia de derechos humanos y de esta forma dar cumplimiento a los diversos compromisos adquiridos por el ámbito internacional por el Estado de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Algunos aspectos de la función pública**. Buenos Aires: Argentina: Universidad Nacional del Litoral. 1941.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. México: Fondo de Cultura Económica: 1942.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1997.
- DEL VECCHIO, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una Nueva Teoría del Estado**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1956.
- DE SECONDAT MONTESQUIEU, CARLOS. **Del espíritu de las leyes**. Francia: Ed. Garnier Hermanos. 1926.
- Departamento de Derecho Internacional. **Tratados multilaterales**. Estados Unidos de Norte América. S.e.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Oxford University Press. 2000.
- DUARTE, Ernesto. **Recopilación de conceptos de derecho administrativo II**. Guatemala: Universidad Panamericana de Guatemala. 2004.
- GIL-ROBLES, Arturo. **El defensor del pueblo y el tribunal constitucional. Libro homenaje al profesor Eduardo Ortiz Ortiz**. San José Costa Rica: Ed. Fundación Santo Tomás de Aquino. 1994.
- <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>. (Consultado: 15 de marzo 2017)



KELSEN, HANS. **El Estado como integración, una controversia de principio.** Madrid, España: Ed. Tecnos. 1997.

MARIÑAS OTERO, Luís. **Las constituciones de Guatemala.** Madrid: Ed. Alianza. 1958.

MOUCHET, Carlos y Ricardo Zorraquín Becú, Ricardo. **Introducción al derecho.** Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot. 1967.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala. Evolución de los Derechos Humanos y el Primer Ombudsman Latinoamericano.** Guatemala: Ed. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. 1997.

OROZCO PEREIRA, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. Llerena. 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta. 2000.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho.** Guatemala: Ed. Serviprensa. 1998.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Ed. Porrúa, S. A. 1954.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala: Ed. Renacer. 2011.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid: Ed. Espasa Calpe. 1956.

TOJO, Edgar Alfredo. **El procurador de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Colección cuadernos de Derechos Humanos. Publicación del Procurador de Derechos Humanos. 1990.



TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional. México: Ed. SPE. 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José Costa rica: 1969.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ginebra: 1984.

Convención Sobre los Derechos del niño. Nueva York, Estados Unidos de América, 1989.

Convenio Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Resolución de la Asamblea General de la OEA). San José Costa Rica: 1969.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona. Bogotá, Colombia: 1948.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, es una convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Chile: 1998.

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bolivia: 1979.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ginebra: 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ginebra: 1976.



Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica: 1969.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, 2000.